



Veinte y tres de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES DE MAYO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

El Espacho Convenciente para poder Usar y Exercer
la referida Escrivania, como la mi más fue. Y visto por
los el dho mi Consejo, como que en su razon Sedis o
por el mi fiscal lo tienen y tengo por bien, y dar sobre
ello esta mi Cedula, por la qual atendiendo ala suficien-
cia, y habilidades del referido Juan Joseph de Mesa, Apue-
vo, y confiamos el dho nombram^{to}. y le doy Poder y facultad
para que sinva, Ore y exerza la dha Escrivania como
Theniente del dho D. Diego de Arive y Ariza, y durante
todo el tiempo que fuere su voluntad, y como tal Theniente
Ore todas las preeminencias, y otras cosas que le co-
ponen; Y en su conformidad mando al Consejo Justo
y Resim^{to}. de la dha Villa de Caravaca, que siendo
requeridos con esta mi Cedula, estando juntos Capitular-
mente en su Ayuntamiento. Segun lo tienen de Costumbr
recivan, el dho Juan Joseph de Mesa el Juram^{to}.
y Solemnidad que en tal caso se requieren, el qual asi
echo, y no de otra manera le recivan hanan, y tengan
por tal Theniente, y le admitan al uso, y exercicio de la
dha Esc^{ria}. de Millones, y Oson, y hagan usar con el
este Oficio en todos los casos del amparo, y pertenecien-
tes, y le guarden, y hagan guardar todas las honrras
gracias, mercedes, franquicias, libertades, Exempciones
preeminencias, prerrogativas, Exmuniçades, y todas